



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE**

Sincelejo, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**Radicado N°:** 70001-33-33-001-2018-00381-00

**Demandante:** Marcelino Escobar Cabrera

**Radicado N°:** 70001-33-33-001-2018-00382-00

**Demandante:** Luis Fernando Romero Villamizar

**Demandado:** Departamento de Sucre

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Asunto:** Fija fecha audiencia inicial simultánea

Advierte el despacho, que en el proceso referenciados se encuentran vencidos los de términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, e igualmente vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 y 173 del CPACA, se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 *ibídem*<sup>1</sup>.

Teniendo en cuenta la identidad de objeto y de parte demandada en los radicados de la referencia, y en aras de la aplicación de los principios generales del derecho procesal, en especial de los de celeridad, economía y eficacia, se fijará fecha para la práctica de la audiencia inicial, pero de manera simultánea.

---

<sup>1</sup> "AUDIENCIA INICIAL.

Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prorrogación o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.(...)"

***Nulidad y Restablecimiento del Derecho***

70001 33 33 001 **2018 00381** 00

70001 33 33 001 **2018 00382** 00

Por otro lado, se advierte que en el proceso de referencia con radicado N° 2018-00382-00 el Departamento de Sucre, contestó la demanda oportunamente, venciendo el término para su contestación el día 11 de julio de 2019, concediendo poder a la Dra. Natalia María Angulo de la Ossa, identificada con C.C. N° 1.103.099.849 y T.P N° 232886 del C.S de la J.,

Observa el Despacho que en el proceso con radicado N° 2018-00381-00, el departamento de sucre, no contesto la demanda, vencido el término para su contestación el 11 de julio de 2019<sup>2</sup>. En consecuencia, **SE DISPONE:**

**1°.-** Reconocer a la Dra. **Natalia María Angulo De La Ossa**, identificada con C.C. N° 1.103.099.849 y T.P N° 232886 del C.S de la J., como apoderada del Departamento de Sucre en los términos y extensiones del poder conferido, en el proceso con radicado N° 2018-00382-00<sup>3</sup>.

**2°.-** Dar por no contestada la demanda en el proceso con radicado No 2018-00381.

**3°.-** Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el día veintiocho (28) de mayo de dos mil dos mil veinte (2020), a las 08:30 A.M., asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará en la Sala de Audiencias N° 27 asignada a este Despacho, ubicada en el segundo piso de la Torre Gentium situada en la Carrera 16 N°. 22 – 51 de esta ciudad.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA**

**Juez**

---

<sup>2</sup> Folio 128 del expediente

<sup>3</sup> Folio 134 del expediente